



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 29 de julio de 2026
CITE/JMG-FSNTS.NySDDCYA. /P. L N° 05/2025-2026

Sr.
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE.
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL-681/25

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a su autoridad para saludarla cordialmente y, a la vez, desearle el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones. En mi condición de Diputado Nacional, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar el Proyecto de Ley denominado **"LEY DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE CAMINOS"**.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer institucionalmente a los servicios departamentales de caminos, contribuyendo así a mejorar la infraestructura vial en beneficio de la ciudadanía a nivel nacional. Iniciativa impulsada por el "COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN SINDICAL NACIONAL DE CAMINOS".

En ese sentido, solicito respetuosamente a su autoridad se sirva disponer el tratamiento y consideración del citado Proyecto de Ley en las instancias correspondientes, a fin de que el mismo sea analizado y, en su caso, aprobado conforme a la normativa vigente.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención brindada, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-681/25

**“LEY DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS
DEPARTAMENTALES DE CAMINOS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Federación Sindical Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Caminos y de los Servicios Departamentales de Caminos y Ramas Afines; desde su creación del Servicio Nacional de Caminos (SNC), por su calidad de Empresa Pública actualmente bajo función de las Gobernaciones, siempre han generado sus recursos propios, de manera que los salarios de los trabajadores no eran cubiertos con dineros provenientes del Tesoro General de la Nación sino con recursos propios provenientes del cobro de peajes de la red de carreteras a nivel nacional, aspecto sustancial, a diferencia de muchas empresas del estado cuyos recursos provienen del Tesoro General de la Nación.

Que, los Servicios Departamentales de Caminos, continúan operando con recursos propios e institucionales y no del Tesoro General de la Nación, para efectos de la responsabilidad administrativa o funcionaria, desempeñan una labor esencial de seguridad vial, garantizando la construcción, mantenimiento y sostenibilidad de los caminos como señala la Constitución Política del Estado, en procura de darle seguridad a la colectividad.

Que, es de dominio general que, con la antigua Ley de Descentralización Administrativa, el Servicio Nacional de Caminos es transferido a las anteriormente denominadas Prefecturas hoy Gobernaciones, para la ejecución de las políticas de descentralización entendiéndose por descentralización a la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel Nacional, en apego al artículo 1 de la Ley Ne 1654 y con el objeto de mejorar y fortalecer la eficiencia y la eficacia de la Administración Pública, en la prestación de servicios en forma directa y cercana a la población.



CÁMARA DE DIPUTADOS

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Que, habiendo señalado expresamente como atribuciones de las Gobernaciones las de formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública, entre otras las que se encuentra, la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos secundarios y aquellos concurrentes con los Gobiernos Municipales, se hace necesario restituir a los Servicios Departamentales de Caminos de los Gobiernos Departamentales, los ingresos por cobro de peajes de toda la red vial a nivel departamental y nacional a las Gobernaciones para que los mismos sean específicamente utilizados en las diferentes actividades de los Servicios Departamentales de Caminos.

Que, la Descentralización del Servicio Nacional de Caminos, transfiriéndose a sus trabajadores a los Servicios Departamentales de Caminos dependientes de las antes denominadas Prefecturas hoy Gobernaciones establecidas en la Ley No 1654 de 28 de julio de 1995, el Gobierno Central transfiere y delega atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel nacional, confirmando, atribuciones entre otras de formular y ejecutar programas y proyectos en áreas de construcción y mantenimiento de carreteras y caminos secundarios; los Servicios Departamentales de Caminos, asumieron una gran responsabilidad, sin embargo, por otro lado se le recortaron recursos, generando debilitamiento, desprotección menoscabo de este sector tan importante que al haberse disuelto la entidad pública descentralizadas y dependencias desconcentradas de la Administración Central, se hace imperioso otorgarle y en definitiva restituirle los recursos confiscados por cobro de peajes.



QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

Que, el Decreto Supremo Ne 24215 de 12 de enero de 1996, reglamenta la Ley No 1654 de 28 de julio de 1995, en lo concerniente a la estructura orgánica y funcional del "sector Público" de caminos a nivel nacional departamental, estableciendo atribuciones competencias en materia de caminos a la Secretaria Nacional de Transporte Comunicación y Aeronáutica Civil, entre ellas las de proponer la política nacional de caminos, participar en la gestión administración del financiamiento externo para inversión asistencia técnica; establecer con las Gobernaciones de departamento el plan operativo de mantenimiento de carreteras caminos secundarios, aprobar la categorización de la red caminera del país; e implementar programas de fortalecimiento institucional para los Servicios Departamentales de Caminos, "creados por el presente decreto supremo", estableciendo competencias específicas de las Prefecturas ahora gobernaciones de Departamento sobre la materia, tareas muy importantes que requieren de asignación de recursos que garanticen el cumplimiento de dichas atribuciones y competencias.

Que, desde su creación los Servicios Departamentales de Caminos, se constituyen en los guardianes de la seguridad vial, como una unidad descentralizada de las Gobernaciones, antes denominadas Prefecturas y así se han mantenido, con personalidad jurídica y patrimonios propios, estableciendo seguidamente sus atribuciones y funciones entre las que, disponiendo el artículo 5 del Decreto Supremo No 24215 de 12 de enero de 1996, teniendo como finalidad recaudar los recursos provenientes del cobro de peajes y destinarlos de forma exclusiva a la construcción y el mantenimiento de carreteras y caminos, que son estratégica sobre todo es obligación del Estado velar por la seguridad vial, sin embargo, el cobro de estos recursos fue disminuidos y cercenados irracionalmente, dejando en la práctica imposibilitados a estos Servicios Departamentales de Caminos de cumplir su misión.



CAMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, es importante en un acto de justicia restituir a los Servicios Departamentales de gobiernos Autónomos Departamentales a falta de presencia del sector privado y otras Caminos los ingresos que percibían, a fin de garantizar las obras que emprenden los Empresas, en las que están presentes los Servicios Departamentales de Caminos, para estas instituciones, para una efectiva protección de la estructura vial a nivel provincial, ello es imprescindible dotarle de recursos y sobre todo garantizar el crecimiento de departamental y nacional, toda vez que la conexión de la red vial se estructura y enlaza en todo el territorio nacional, tanto en la construcción mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento en las vías de interés común y de aquellos concurrentes con los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobierno Nacional.

Que, Por lo tanto, en un acto de responsabilidad y justicia corresponde restituir los recursos provenientes de los peajes, fortalecer y darle musculatura institucional a los Servicios Departamentales de Caminos, cuidando y preservando la seguridad nacional de todas las bolivianas y los bolivianos, cuidando el parque automotor y evitando su deterioro con vías muy bien construidas, mantenidas, mejoradas y acorde al desarrollo y normas que se exigen internacionalmente.

Que, mediante Ley Ne 3507 de 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras, cuya sigla es ABC, la misma que se constituye como entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económico - financiera, otorgándoles recursos propios de los Servicios Departamentales de Caminos para su funcionamiento en desmedro de estos sectores tan importantes. lo cual debe ser restituido.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo No 28946 de 25 de noviembre de 2006, reglamenta la Ley N 3507 de 27 de octubre de 2006, constituyendo el marco institucional de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) estableciendo su estructura organizativa, sus atribuciones su régimen económico - financiero, estableciendo que los recursos de



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

financiamiento de la Cuenta Nacional de Carreteras provendrán de recaudación de Peaje en la Red Vial Fundamental, lo cual incluye aquellas en las que, opera el Servicio Departamental de Caminos, realizando las mismas tareas, que sin embargo recibe recursos disminuidos en un grave atentado con este sector, llevándose la ABC gran parte de las recaudaciones de peajes (70%) lo cual es lesivo a los Servicios Departamentales de Caminos, poniendo en riesgo a este sector estratégico para la seguridad vial departamental, municipal y nacional por su competencia compartida.

Que, además de percibir recursos del cobro de peajes la ABC en virtud del artículo 2 inciso b. del Decreto Supremo No 28946 de 25 de noviembre de 2006, recibe el 15% de los recursos provenientes del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD, correspondiente a la Gasolina Especial y el Diésel Oil, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo No 26487 del 23 de enero de 2002, de préstamos o donaciones de Organismos Nacionales, de préstamos o donaciones de Organismos Internacionales de Financiamiento, de permisos especiales y/o multas, en aplicación de las disposiciones de la Ley de Cargas y Dimensiones y otros recursos complementarios que asigna el Gobierno Nacional, transferencias de la Cuenta Nacional de Conservación Vial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo No 28946. Lo cual pone en total desventaja a los Servicios Departamentales de Caminos, y, en suma, ponen en peligro y riesgo a la población nacional, Por lo tanto, en un acto de justicia nacional y velando siempre por la seguridad de la población nacional que hacen uso de la red vial en todo el país, garantizando la sostenibilidad de los Servicios Departamentales de Caminos. La Asamblea Legislativa Plurinacional en uso de sus atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren, restituyen los ingresos por cobro de peajes en la proporción de la que se beneficiaban históricamente, a favor de los Servicios Departamentales de Caminos, mediante la promulgación de la presente ley.



CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jose Maldonado Gernio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY Nº

LEY DE SOSTENIBILIDAD DE LOS
SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE CAMINOS

ARTÍCULO 1.- (DEL OBJETO)

El objeto de la presente ley es garantizar la sostenibilidad de los Servicios Departamentales de Caminos dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, restituyéndoles los recursos provenientes de las recaudaciones por cobro de peajes, que posibiliten su buen desempeño y seguridad vial, respetando el régimen legal de este sector fortaleciendo sus ingresos propios fin de que cumplan su misión en la concesión de proyectos, construcción mantenimiento y operación de trabajos en las redes viales de su competencia, a fin de ejecutar una efectiva y oportuna conservación de las carreteras que conforman la Red Vial Departamental y hacer eficiente la gestión de conservación vial, en lo que corresponde prioritariamente a la construcción, conservación, mantenimiento periódico y rutinario

ARTÍCULO 2.- (DEL MARCO LEGAL)

Los Servicio Departamental de Caminos desarrollarán sus actividades en el marco de las disposiciones legales en actual vigencia y la presente ley, establecidas específicamente para el sector.

ARTÍCULO 3.- (DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS)

Los actuales recursos físicos y financieros del Servicio Departamental de Caminos dependientes de los gobiernos Autónomos Departamentales transferidos en lo referente a los ingresos departamentales y pasan a conformar el patrimonio de éste dentro de lo establecido por las normas vigentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se restituyese por la presente Ley, los recursos provenientes del pago de peajes los que se distribuirán en un 70% para los Servicios Departamentales de Caminos y en un 30% para la ABC recursos con los que se solventará la construcción, mantenimiento de carreteras y caminos de competencia Departamental, el pago de salarios, beneficios sociales de sus trabajadores.

ARTÍCULO 4.- (DE LA NATURALEZA JURIDICA)

Los Servicios Departamentales de Caminos dependiente de las Gobernaciones, son órganos operativos y desconcentrados de los Gobiernos Autónomos Departamentales con competencia de ámbito departamental e independencia de gestión técnica. Depende directamente del Gobernador y tiene dependencia funcional del Secretario de Desarrollo de la respectiva Gobernación.

ARTICULO 5.- (DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL)

Los Servicios Departamentales de Caminos en el ámbito de sus competencias tiene como misión fundamental, la de aplicar políticas y normas nacionales y departamentales, emitidas por los órganos competentes, sobre construcción, mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento de la Red Departamental, de vías de interés común de aquellos concurrentes con los gobiernos municipales, garantizando la seguridad del transporte automotor en general.

ARTÍCULO 6.- (DE LAS OBLIGACIONES)

El Servicio Departamental de Caminos, a partir de la asignación de recursos provenientes de las recaudaciones por cobro de peajes en un 70% para este sector, tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito departamental, las políticas y normas nacionales y departamentales, establecidas en materia de infraestructura vial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública para el mantenimiento tanto rutinario como periódico de la infraestructura vial de la Red Departamental, en el marco de la política nacional y Plan Maestro de Transporte.
3. Planificar, ejecutar y coordinar programas viales, en el área de su jurisdicción territorial y departamental.
4. Ejecutar sea en forma directa o a través de terceros, el mantenimiento y trabajos de emergencia de la Red Departamental.
5. Establecer mecanismos de coordinación con los demás Servicios Departamentales de Caminos de diferentes Gobernaciones, para la realización de labores de mantenimiento de las vías de interés común.
6. Ejecutar y desarrollar las obras de mantenimiento de caminos de la Red Fundamental interinstitucionales celebrados y suscritos por el Gobernador con la ABC y los de la Red Municipal, en el marco de los convenios Gobiernos Autónomos Municipales.
7. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales las tareas relativas a la ejecución de obras de mantenimiento de la Red Municipal.
8. Fiscalizar o supervisar los estudios y obras viales que se ejecuten en el área de su competencia, en el marco de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas, coordinando, en su caso, con la ABC fundamental la aplicación de las políticas y normas nacionales y departamentales, emitidas por los órganos competentes, sobre construcción, mejoramiento, rehabilitación mantenimiento de la Red Departamental, de vías de interés común y de aquellos concurrentes con los Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 7.- (DE LAS ATRIBUCIONES)

Los Servicios Departamental de Caminos tienen las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito departamental, las políticas y normas nacionales y departamentales, establecidas en materia de infraestructura vial.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública para la construcción y mantenimiento tanto rutinario como periódico de la infraestructura vial de la Red Departamental, en el marco de la política nacional y Plan Maestro de Transporte.
3. Planificar, ejecutar Y coordinar programas viales, en el área de su Jurisdicción territorial.
4. Ejecutar sea en forma directa o a través de terceros, el mantenimiento y trabajos de emergencia de la Red Departamental.
5. Establecer mecanismos de coordinación con lo demás Servicios de las Gobernaciones los Servicios Departamentales, para la realización de labores de construcción y/o de mantenimiento de las vías de interés común.
6. La concesión de obras públicas de transporte departamentales, se regirá por la Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte y sus reglamentos.
7. Ejecutar y desarrollar las obras de construcción y mantenimiento de caminos de la Red fundamental y de la Red Municipal, en el marco de los convenios interinstitucionales celebrados y suscritos por el Prefecto con el Servicio Nacional de Caminos y con Municipios.
8. Coordinar con los gobiernos municipales las tareas relativas a la ejecución de obras de construcción y mantenimiento de la Red Municipal.
9. Fiscalizar o supervisar los estudios y obras viales que se ejecuten en el área de su competencia, en el marco de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, coordinando, en su caso, con el Servicio Nacional de Caminos.
10. Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos del Servicio Departamental de Caminos.

ARTICULO 8.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La estructura organizacional establecida para el funcionamiento de los Servicios departamentales de Caminos, no deberá implicar un incremento presupuestario ni crecimiento burocrático, con la contratación del nuevo personal, que deberá ser el



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

mínimamente requerido para cumplir tareas de mantenimiento eficiente de la Red Departamental.

ARTÍCULO 9.- (DE LAS REMUNERACIONES)

Las remuneraciones del personal de los Servicios Departamentales de Caminos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, serán cubiertas con recursos del presupuesto de las Gobernaciones y la asignación del cobro de peajes establecidos en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- (DE LAS DEROGACIONES Y ABROGACIONES)

Quedan derogadas todas las disposiciones legales y normativas contrarias a la presente ley.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Fdo...

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los señores Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia, en los Despachos de la Presidencia, de Obras Públicas, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Hacienda, y los señores Gobernadores de los gobiernos Autónomos Departamentales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los del mes de del dos mil veintiséis años.

Fdo. Lic. Rodrigo Paz Pereira, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia...



Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!